

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 29 de noviembre de 2013, se aprueba la siguiente norma que desarrolla el régimen complementario en materia de prestaciones sociales para los Diputados y las Diputadas previsto por el artículo 12.4 del Reglamento de la Cámara.

De conformidad con esta norma, las prestaciones sociales a las que tienen derecho actualmente los Diputados, Diputadas y ex parlamentarios del Parlamento de Cantabria son las siguientes:

- **En cuanto al cese de la actividad parlamentaria**

Artículo 1. Indemnización por cese de la actividad parlamentaria.

Quienes hayan sido miembros del Parlamento de Cantabria en régimen de dedicación absoluta y tras la constitución de la Cámara no obtengan nuevo mandato en ella, percibirá una indemnización por cese de la actividad parlamentaria que la Cámara abonará con cargo a su Presupuesto en la cuantía y los términos que se precisan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Cuantía.

1. El Parlamento asumirá, para los ex-diputados que hubieran tenido dedicación exclusiva, el pago de una indemnización por desempleo equivalente y en los mismos términos e incompatibilidades que la prestación contributiva por desempleo establecida para el régimen general de la Seguridad Social.

2. La prestación por desempleo es incompatible con la percepción de cualquier ingreso público o privado por cualquier concepto.

Artículo 3. Incompatibilidad.

1. No tendrá derecho a la indemnización por cese el ex-parlamentario que haya permanecido en el cargo durante un tiempo inferior a dos años, sin perjuicio de que dicho periodo de tiempo pueda sumarse al de posteriores mandatos.

2. Tampoco podrá percibir esta prestación:

a) El ex-parlamentario que continúe formando parte de otra cámara parlamentaria.

b) El ex-parlamentario que tenga reconocido derecho a indemnización por otra cámara parlamentaria de la que haya sido miembro.

c) El ex-parlamentario que desempeñe un cargo público electo o político de libre designación con retribución salarial o tenga reconocido derecho a una indemnización por el desempeño de un cargo público electo o político de libre designación.

Artículo 4. Incompatibilidad con otra prestación social complementaria.

Mientras dure la indemnización, no se podrá percibir ningún otro tipo de prestación social complementaria con cargo al Presupuesto del Parlamento de Cantabria.

- **En cuenta a Seguridad Social**

Artículo 5. Régimen de Seguridad Social.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Cámara y en los términos del correspondiente convenio con la Seguridad Social, correrá a cargo del Presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos Diputados y Diputadas que, como consecuencia de su dedicación al Parlamento, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas, o de los Diputados y Diputadas que, no estando dados de alta con anterioridad en la Seguridad Social, así lo deseen.

- **Otras prestaciones**

Artículo 6. Solicitud del complemento de pensiones de exparlamentarios.

La Mesa-Comisión de Gobierno de la Cámara por unanimidad, previa solicitud, podrá autorizar el mantenimiento de una prestación social complementaria o de un complemento de pensión pública de jubilación para un ex-Diputado o ex-Diputada que lo viniera disfrutando hasta la fecha.

Artículo 7. Acuerdo de complemento de pensiones de exparlamentarios.

El acuerdo de mantenimiento de una prestación social complementaria o de un complemento de pensión sólo se producirá por períodos anuales cuando el ex-Diputado o ex-Diputada se encuentre en situación de enfermedad grave y de extrema necesidad económica, apreciadas por la Mesa-Comisión de Gobierno, y acreditada la primera situación mediante certificado médico, y la segunda mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y declaración jurada sobre su patrimonio.

Artículo 8. Cantidad del complemento de pensiones de exparlamentarios.

La cantidad de la prestación social complementaria o del complemento de pensión pública de jubilación reconocida en los dos apartados anteriores del presente acuerdo no podrá ser superior a 12.000 euros anuales, sin que la suma entre este complemento y todos los ingresos que perciba el ex-Diputado o ex-Diputada por cualquier concepto, pueda superar el límite máximo que para la pensión pública de jubilación fije la correspondiente norma anual presupuestaria.

- Actualmente existe un ex parlamentario que tiene reconocida esta pensión complementario por padecer una situación de grave enfermedad y de extrema necesidad económica, lo cual supone un gasto anual para el Parlamento de Cantabria de 12.000 euros.

Artículo 9. Fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un Diputado o una Diputada y en caso de necesidad de los herederos, la Mesa por unanimidad podrá aprobar, de forma graciable, una indemnización de hasta treinta mil euros, cuya aprobación estará sometida a las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen fiscal.

Todas las prestaciones establecidas en el presente Acuerdo estarán sometidas, con carácter general y sin excepciones, a la legislación tributaria vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.